

ECO DEL COMERCIO.

ESTE PERIÓDICO SALE TODOS LOS DIAS SIN EXCEPCION.

Precio de la suscripción en Madrid, á cargo del Periódico y casa de los señores Superiores.

Por un mes 20 rs.
Por tres id. 58.
Por seis id. 114.
Por un año 116.

Se suscribe en Madrid en el Despacho del Eco de Comercio, frente al Real Consulado, y en los puntos siguientes en las provincias: Alicante, Carratalá; Ansoáin, D. José Antonio Alava, oficial de Correos; Avila, Rodríguez de la Vega; Bilbao, García; Badajoz, Garrillo; Burgos, Ordoña; Barcelona, Sierra; Cáceres, D. Manuel Segura; Cádiz, Hortal y Compañía; Cartagena, Benedicto; Ciudad Real, D. José Ibarrola; Coruña, Calvo; Granada, Sanz; Huelva, López y Soto; Jaén, D. José Cereceda; Jerez de la Frontera, Bueno; León, Miñón; Lucena, D. Pedro Jiménez; Lugo, Pujol y Ballester; Málaga, Carreras; Murcia, Benedicto; Orense, Gómez Paiz; Oviedo, Longoria; Palma, Guasp; Pamplona, Longas; Ponce, D. José Buscán; Salamanca, Reyes; Santander, Riesgo; Santiago, Compañel; Sevilla, Hidalgo y Compañía; Toledo, D. Vicente López Delgado; Valencia, Mallén y Berard; Valladolid, Rodríguez; Zamora, Redacción del Boletín oficial; Zaragoza, Polo, Victoria, B. Dionisio Serrano, Plancha; D. Isidro Piz; y en las Administraciones de Correos de Córdoba y Granada. LONANES, Mr. John Davis, North and South American Coffee House; GIBRALTAR, Mr. R. L. Hepper; OROATO, D. José de Urcullu; PARIS, Lepelletier et Compagnie, rue Notre-Dame-des-Victoires, núm. 18. Las reclamaciones, comunicados y anuncios se dirigirán a la Redacción, calle del Carmen, número 7, francos de porte. Los números sueltos se venden á 11 cuartos.

Precio de la suscripción en las provincias, franco de porte.

Por un mes 31
Por tres id. 90.
Por seis id. 178.
Por un año 354.

Reales decretos.

Atendiendo á las recomendables circunstancias que concurran en D. Joaquin Viscaino, marqués viudo de Pontejos, y á su decidida adhesión á mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en nombrarle corregidor de Madrid, quedando muy satisfecho del celo con que ha desempeñado este destino en comisión D. José María Galiano, que se tendrá presente para la debida recompensa; y es mi Real voluntad que la subdelegación principal de policía de Madrid y su provincia esté al cargo del gobernador civil de la misma, como se verifica en las demas del reino. Ténleislo entendido, y disponedle su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 19 de setiembre de 1834. = A. D. José María Moscoso de Altamira.

Sres. Redactores del Eco de Comercio: En el núm. 142 de la Abeja, exponiendo el proyecto del gobierno para el reconocimiento de toda la deuda extranjera, se pone el caso siguiente: «Un ladrón de caminos sorprende á un pasajero y le obliga á que le firme una letra de cambio á su orden, y el ladrón la endosa á otro después de aceptada; este otro á otro y así sucesivamente.» Y comparando este caso con el del gobierno decido con la pregunta siguiente: «¿Hay jurisprudencia en el mundo que autorice al robado que recobrada su libertad no pague la fuerza para no pagar el importe de la letra? ¿habrá tribunal que le absuelva de la demanda?» No sabemos de qué mundo hablará la Abeja; por lo que hace al mundo civilizado ya sabemos que en Inglaterra, en Francia, en España en tiempos anteriores y en otros países, semejante demanda sería desechada, oponiéndose la excepción de la fuerza; sin que por el silencio del librador se diese valor á un documento tan vicioso: tal vez en Berbería, en la China y otros países semejantes donde rigen muchas de las doctrinas que defiende la Abeja, se encontrará la legislación que supone, y tal vez en España misma cuando se dieren las reglas para los empréstitos del año 33 se establecieron las de jurisprudencia de la Abeja para que todo fuese acorde. Sin embargo no gozamos por entonces de los beneficios de tal legislación; ignoro si con efecto se estableció; y pues que ya por su título están en el caso de ilustrar al público en materias mercantiles, les ruego me ilustren en este punto; para si llegare el caso de tener algún asunto de esta especie no faltar á la ley por ignorancia, y sobre todo para no incurrir en la inadmisión de la Abeja, que es lo que mas sentiria. = M. C.

España.

MADRID 21 DE SETIEMBRE.

En el Estamento de Próceres se ha acordado por una gran mayoría la supresion del Voto de Santiago, que el gobierno propuso, y que los Procuradores del reino votaron por unanimidad; de forma que muy pronto desaparecerá una carga tan injusta en su origen y modo de repartirla, como gravosa á los pueblos á que se extendia, y ofensiva á los principios mismos de verdadera piedad con que se ha pretendido defenderla. Se ha hecho sin embargo en el Estamento de Próceres una adición digna á indemnizar á ciertos individuos que habrán de sufrir disminución en sus rentas por resultado de esta abolición, declarándolos con derecho á otras piezas eclesiásticas vacantes sin el pago de medias anatas, que segun se supuso por alguno de los ilustres Próceres, podrá ser con las que S. M. la Reina Gobernadora mandó dejar sin proveer para atender al pago de la deuda, y para premiar servicios y méritos extraordinarios. Como esto está en las ideas del gobierno, que habia propuesto la inalienación, que fue desechada por los señores Procuradores, no dudamos que llegará á tener efecto; pero se nos permitirán algunas cortas reflexiones acerca de su ejecución. El gobierno mismo, y hasta los ilustres Próceres que han votado la indemnización, han convenido en lo infundada que fue la imposición de esta carga, y en la ilegalidad de su establecimiento; y esto supuesto salta á los ojos la falta de derecho en los poseedores de rentas procedentes de ella para reclamar semejante indemnización. Es cierto que en justicia deben respetarse derechos adquiridos, y que en política debe tenerse consideración con los actuales poseedores al hacerse las reformas; pero cuando no hay tales derechos ni posesion, porque no hay título legítimo, y por antiguo que sea el goce no destruye el vicio de él, y no puede de consiguiente constituir verdadera posesion, el caso es muy diferente, y por aumentar los goces de los que hasta ahora han disfrutado de las ventajas de tal carga, no se ha de gravar á la nacion ni privar á los acreedores de lo que les estaba consignado para abono de sus créditos. No decimos por esto que no haya de haber alguna compensacion. El eclesiástico que quede incoógruo por faltar los productos de esta imposi-

cion, merece que se le atienda en la provision de piezas eclesiásticas, como el cesante de un destino civil merece que se le coloque en otro, si su conducta no se opone á ello; pero esperamos que el gobierno en esta parte procederá con la circunspeccion que el asunto requiere, y que no se gravará al Estado para aumentar las rentas de otras personas, demasiado excesivas ya con el producto del sudor del labrador agoviado con el peso de tantas exacciones. Harto mas atendibles que los de muchas de estas son los derechos de algunos dignos eclesiásticos, que ecanecidos ya en el ministerio parroquial, en que hicieron brillar su piedad, sus virtudes é ilustracion, fueron arrancados de sus iglesias y hogares por manos liberticidas, solo porque aspiraron con firmeza á mantener la pureza de la religion y la independencia nacional: estas ilustres víctimas de la impiedad y el fanatismo, que fueron á llorar los males de la patria á tierras extranjeras donde hallaron la acogida y el respeto debidos á sus virtudes, abandonaron el asilo y asistieron las que allí tenían, cuando abiertas las puertas de la patria á los que como ellos habian sido arrojados de ella por su patriotismo, creyeron hallar aqui la consideracion y el aprecio que sus servicios y padecimientos merecian, y que el interés mismo del estado exige. No sabemos por qué fatalidad estos dignos eclesiásticos con admiracion y sentimiento general se hallan todavía, no solo privados de sus antiguas sillas, sino de toda otra proteccion, debiendo el sustento diario á la amistad ó al parentesco. Creemos que el señor ministro de Gracia y Justicia tomará desde luego en consideracion este caso, y que si se hace una excepcion para la provision de piezas eclesiásticas, en favor de ciertos sujetos que puedan perder algo con la abolicion del voto de Santiago, tendrá presentes á los que sin necesidad de excepcion particular, se hallan comprendidos en la del decreto de S. M. por sus largos y relevantes servicios, y por el mérito de sus extraordinarios padecimientos.

La cuestion de la deuda extranjera se dilucida cada vez mas á efecto de lo mucho que se agita dentro y fuera de España. En el Estamento de Procuradores se ha visto que ya parece punto evidenciado que no se reconocerá el empréstito Guebhard, y aun vacilan mucho sus conversiones. Tambien se mira como seguro el reconocimiento de los empréstitos de Cortes y el de 80 millones con el gobierno francés, así como el de reclamaciones de los ingleses y anglo-americanos.

En Francia siguen discutiendo esta cuestion todos los periódicos, y el Nacional, que es tan popular como lo demuestra en titulo, reconoce en sus números del 4 y del 9 del corriente muchas de las razones de la mayoría de nuestra comision de Hacienda. Y las desoconocerán nuestros Procuradores, infinitamente mas interesados en el bien de España que el Nacional de Paris?

Con noticias que tenia el gobierno de que de las costas de Italia iba á salir un buque (el Fenómeno) con direccion á las de Cataluña, para traer al infante Don Miguel, ó á otros aventureros que habian de levantar la montaña para obrar de acuerdo con D. Carlos, dió las órdenes oportunas para que se vigilase en los puertos del principado. El capitán general dispuso tambien las cosas, que con efecto, se ha cogido en un puerto al personaje insurreccionador, el antiguo faccioso Romagosa, con bastante cantidad de dinero, y el despacho que le habia dado el poderoso emperador Carlos V de capitán general de Cataluña. El resultado de esta grande empresa ha sido que Romagosa, el cura del pueblo que le hospedó, y el alcalde, complice tambien, han sido pasados por las armas inmediatamente. Requiescant in pace.

Se asegura por cartas particulares de Rota, provincia de Cádiz, haber llegado á aquella ciudad un comandante de armas nombrado por el capitán general de la provincia, y por primera providencia ha recogido los títulos y despachos á los oficiales, sargentos y cabos de la Milicia Urbana, sin saberse la causa de esta tropelia, pues todos ellos se han distinguido y han dado pruebas muy patentes de ardiente patriotismo y amor al orden. Estos individuos han representado á S. M. la Reina gobernadora, quejándose de tal procedimiento.

Los periódicos franceses recibidos por extraordinario, alcanzan hasta el 15, y contienen de mas notable lo que á continuacion copiamos.

El Rey ha dedicado una gran parte del dia 13 en ver maniobrar las tropas del campamento de Campiagne. Entre los individuos del estado mayor de S. M. se hallaban el principe Gallitzin, ayudante de campo del emperador de Rusia, y el coronel Caradoc, que acaba de dejar el ejército de Rodil. (Le Messager.)

La liga absolutista espera separar la Inglaterra de la alianza francesa; los gobiernos constitucionales esperan que la peninsula española consolide su nuevo régimen, y que el rui-

noso edificio del congreso de Viena se desmorone por sí mismo. En tal situacion ¿dónde hallar la seguridad? No, no se restablecerá enteramente en tanto que no se pátentice la desigualdad de fuerzas entre el absolutismo y la libertad, y que uno de los principios sufra ley del otro ó luya delante de él. Para que la Europa goce de una paz inalterable es preciso que la santa alianza tenga tambien su Waterloo, y desaparezca del mundo diplomático. (Courrier.)

Está llamando en París la atencion una hermosa estatua de la Reina de España, de bronce, que ha costado el célebre patriota D. Juan Luis Brunet, natural de la ciudad de Trinidad en la isla de Cuba, en cuya plaza debe colocarse. La ejecucion se debe al acreditado artista Mr. Bavrió. El señor Brunet, que es el mismo que vistió, armó y sostuvo cien hombres para hacer la guerra á las órdenes del brigadier Jáuregui, ha pedido su permiso á la Reina Gobernadora para duplicar su generoso acto patriótico, enviando otra estatua á esta corte para que S. M. la mande colocar en el parage que estime mas oportuno.

El general Toledo, nombrado por D. Carlos embajador en la corte de Nápoles, no ha podido obtener audiencia en esta calidad: lo que hace que varias cartas refieran que en aquella capital corrian voces de un convenio próximo entre las cortes de Nápoles y de Madrid.

Documentos lei los por el Sr. Procurador García Carrasco en la sesion del 18. (Véase nuestro núm. 142.)

D. Javier Burgos al ministro Ballesteros: «Cuando mi espíritu esté mas tranquilo voy á trabajar una historia del empréstito de Guebhard que tendré el honor de dirigir á V. E. para que vea en un cuadro pequeño cuantas infamias se han cometido en este negocio: estoy reuniendo los documentos para hacerlo cuanto antes.»

El Ministro á D. Javier de Burgos: «Jamás convendré en que se celebren nuevos empréstitos con casas como las de Guebhard, Aguado y otras de esta categoria.»

El Rey al Ministro de Hacienda: «Ballesteros: á pesar de lo que convenimos esta mañana me he decidido á que pases el adjunto decreto á Aguado para que con la mayor reserva lo ponga en ejecucion, y por si en algun tiempo te reconviniera sobre ello, te autorizo para que te escudes con él.» (G. de M.)

Con mucha satisfaccion hemos leído en el periódico oficial una Real orden para el arreglo de correos, objeto de suma importancia y harto desatendido entre nosotros. Deseamos que la comision nombrada al efecto pueda lograr que se realicen cuanto antes las mejoras indicadas en la instruccion que se le ha pasado al efecto, aunque para ello fuese necesario subir algo el porte de las cartas, disminuyendo y regularizando el de los impresos en beneficio de la ilustracion que tanto necesitamos para afianzar los bienes del gobierno que se acaba de restablecer.

Partes recibidos en la secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

De las partes recibidos en el ministerio de la Guerra, que alcanzan al 15 y 16 del corriente resulta lo que sigue:

El brigadier Jáuregui con las fuerzas de su mando habia vuelto á ocupar la provincia de Guipúzcoa, y obraba desde ella en direccion de las sierras que le separan de Navarra: el general Espartero, reforzado con algunas tropas que se le unieron en Alava, volvió á Vizcaya encaminándose á buscar las facciones del valle de Arria: el brigadier Iriarte, nombrado por S. M. comandante general de la provincia de Santander, á cuya provincia se han reunido las Eucartaciones por lo relativo á las operaciones militares, despues de tener una conferencia en Haro con el general Manso el 16, se dirigia á ponerse al frente de la brigada del coronel Quintana, reforzada por otra al mando del brigadier Aznar para obrar sobre los facciosos de aquel país: los cuerpos provinciales de Chinchilla y Salamanca habian sido destinados á la provincia de Alava, y habian entrado en Victoria: el general Manso, al atravesar la Rioja Alavesa, que en virtud de real orden se ha unido á la castellana en cuanto á las operaciones militares, ha reforzado la guarnicion de la de Laguardia, determinando la fortificacion de Peñacerrada y el puente de Briñas, y dictado otras medidas, habiendo hecho salir una fuerte columna de Haro á Escaray con direccion á la sierra para destruir á la faccion de Merino.

El general en jefe del ejército del Norte salió el 16 de Victoria á Salvatierra con la fuerza de su inmediato mando, que se habia reunido con la del general Lorenzo y la del brigadier Figueras en la Borunda, donde se estableció el cuartel general del ejército. Ha sido incorporada á la capitania general de Aragón, para la direccion de las operaciones militares, la merindad de Tudela, para cuyo mando se ha dignado S. M. nombrar al mariscal de campo D. Francisco Sanjuanea. El brigadier Linares se hallaba el 10 del corriente en Izabal, va-

lla del Roncal, donde se reunían á sus tropas los naturales, para cuyo armamento habrán llegado á Jaca mil fusiles.

El comandante general de la provincia de Soria con fecha de 13 del corriente desde el Royo, dice á este ministerio que habiéndose presentado en el día anterior en aquel pueblo unos cuantos facciosos, fueron rechazados por los tres jóvenes D. José Ruiz de Carabantes, Juan Climaco Sanz y Martínez, Urbano de Alestara, y Manuel Brieba Carnicero, comerciante de Madrid; habiendo herido y aprehendido al cabecilla Antonio la Torre (alias Pelillos), el que debía ser conducido al pueblo de Malinos para ser pasado por las armas; y cogiéndoles además un prisionero, dos caballos, varias armas y otros pertrechos. Recomienda dicho comandante general el valor y decisión de los tres expresados jóvenes.

El capitán general de Aragón, con fecha 16 del presente, dice á este ministerio que el gobernador militar y político de la ciudad de Teruel con la del 12 del mismo le manifestaba entre otras cosas el buen espíritu que reinaba en la sierra de Albarracín, como lo acreditaba la conducta de algunos pueblos, y particularmente lo ocurrido en el de Guadalaviar, en el cual, habiéndose presentado 40 facciosos de la horda de Antonio Ruiz (alias Perijil), fueron arrojados á pedradas por el vecindario de aquel pueblo y otros comarcas, convocados por el corregidor para persecucion y exterminio de los facciosos.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del 21 de setiembre. Se abrió á las once, y leida el acta del día anterior quedó aprobada.

La comision de poderes dió cuenta de haber examinado los de D. Sebastian Cuesta, electo Procurador por la provincia de Pontevedra, y hallándolos conformes con lo prevenido por las leyes era de dictamen que debían aprobarse: el Estamento se conformó con este dictamen. Dijo asimismo haber examinado los de D. Pedro Ontiveros, electo Procurador por Cáceres, en lugar de D. Diego Gonzalez Alonso que no pudo presentar los documentos necesarios; que había revisado tambien la esposicion dirigida por el gobernador civil de dicha provincia al ministerio del Interior, en la que se hacia presente la divergencia de opiniones habida entre los individuos que componen la junta electoral, acerca de si debería nombrarse otro elector por la ausencia del que lo había sido D. Rufino Garcia Carrasco, Procurador á Cortes existente en esta, ó si se pasaria á hacer la nueva eleccion de Procurador sin nombrar otro elector: decidida la mayoría de dicha junta por la última opinion se verificó el remplazo de Procurador, aunque sin haber prestado de nuevo juramento los individuos de esta junta, por cuya razon decia dicho gobernador civil no deber ser valida la eleccion; y la comision apoyada en esta misma razon, dijo que el Estamento se hallaba en el caso de declarar nulos los actos de dicha junta.

El Sr. Garcia Carrasco dijo: que á su parecer el Estamento no debía conformarse con este dictamen, pues los electores que se hallaron al último nombramiento habían ya prestado su juramento cuando se reunieron para las primeras elecciones; que si hubiera habido alguno nuevo pudiera haberse exigido el juramento de este solo, por lo que se estaba en el caso de declarar valida la eleccion: que además el gobernador civil había trabajado mucho para que la eleccion no cayese en un benemérito patriota; por lo que había retardado dar él la convocatoria á los electores, de tal manera que á muchos de ellos no les había llegado hasta el mismo día en que debía verificarse la junta, y que con todo eso se pudieron reunir 17 de los 24 que componen la totalidad; y concluyó diciendo que su opinion era que no se admitiese el dictamen de la comision.

El Sr. Latorre dijo: que esto pudiera ser por una casualidad el que no hubiera recibido la convocatoria en el mismo día de la junta; pero que no podría decirse de todos, habiéndose comunicado á muchos con la debida anticipacion.

El Sr. Garcia Carrasco repuso que no había sido á uno solo sino á 4 ó 5 ó acaso á mas.

El Sr. Medrano dijo: no constaba oficialmente al Estamento los amagos de que se había valido segun se supone el gobernador civil: que la comision no podía obrar sino segun lo prescrito, y que transigiendo en estas pequeñeces seria abrir camino á otras innovaciones: que la ley decia que despues de concluida la junta era nulo cuanto se hiciese, y que por esto mismo parecia exigirse que tratándose de nueva reunion fueren precisas todas las solemnidades que en la primera.

El Sr. conde de las Navas dijo: que no estando concluida la eleccion de Procuradores como no lo estaba, cuando se tenia que proceder á nuevo nombramiento por haberse desaprobadado los poderes de uno, la junta podía decirse que seguia, por lo que no hallaba necesario el requisito de que se presta un nuevo juramento. Que este no es una mera fórmula sino una obligacion de los electores, así como un derecho tambien suyo el de elegir los Procuradores; reprodujo la idea del Señor Carrasco, de que no había habido ningun nuevo elector y concluyó diciendo, que el Estamento debía considerar que este Procurador había sido elegido por unanimidad, por todo lo que era de opinion que no se aprobase el dictamen de la comision.

El Sr. Latorre repitió las mismas razones dadas por el Señor Medrano.

El Sr. Alcalá Zamora alegó en contra de dicho dictamen de la comision varias razones, y trajo el ejemplo de que el Estamento había prestado su juramento todo reunido, y que despues, segun iban llegando los individuos que no se hallaron en dicha reunion lo iban particularmente verificando. Y además cuando se levantaba la sesion despues que se volviesen á reunir los Procuradores del reino, deberían volver á prestar otra vez su juramento, puesto que ya era otra acta en virtud de lo que se oponia al dictamen de la comision.

El Sr. Medrano dijo, no haber paridad en uno y otro caso, pues en la junta electoral estaba acabado el encargo cuando acabó de hacer las elecciones, lo que no podía decirse del Estamento que tenia que volverse á reunir.

El Sr. Visado trajo por razones contra el dictamen de la comision, los ejemplos de los ayuntamientos, que á pesar de renovarse, los antiguos no prestaban nuevo juramento.

El Sr. Medrano contestó: que no había ninguna razon para traer este ejemplo, pues los ayuntamientos no tenían necesidad de jurar mas que una vez para ejercer las funciones en un año y reunirse siempre que fuera conveniente.

El Sr. Visado des hizo la equivocacion en que había incurrido el Sr. Medrano, diciendo que su objeto al hablar de los

Ayuntamientos había sido solo de aquellos que se remudaban la mitad cada año como sucedia en tiempos de la Constitucion.

El Sr. Lasanta dijo, que no conformándose con lo alegado por el Sr. Visado, tampoco podía conformarse con el dictamen de la comision, pues siendo el juramento una obligacion, debía subsistir como subsistian los derechos.

El Sr. Caballero: desearia que me respondiese el señor relator de la comision, á la siguiente pregunta. ¿El gobernador civil de Cáceres, no tenia el derecho de presidir la junta electoral tan solo con el encargo de hacer observar las leyes? ¿Pues por qué no veló por su cumplimiento, y si consideraba necesario é indispensable el juramento para la validez de la eleccion, por qué no lo hizo prestar á los individuos de dicha junta, y apela ahora al Estamento para que se declare su nulidad? (murmullando de aprobacion entre los Sres. Procuradores) Yo votaré por mi parte en favor de dicha eleccion.

El Sr. conde de Adanero pidió se leyera la esposicion del señor gobernador civil de Cáceres (se leyó).

El Sr. Alcalá Zamora, hizo igual peticion del artículo 26 de la ley de elecciones, y despues de leído tomó la palabra.

El Sr. Domecq dijo: consideraba justo y legal la eleccion hecha, porque una vez prestado el juramento no había necesidad de repetirse, por consecuencia se opuso al dictamen de la comision, y pidió, que habiéndose acaso verificado á estas horas la eleccion de Procurador por la provincia de Cádiz, que para evitar dudas en lo sucesivo, volviese el dictamen despues de aprobada la eleccion para que declarase lo que tuviese por conveniente sobre los demas puntos que embebia.

El Sr. Vega y Rio, se opuso igualmente al dictamen de la comision, apoyándose en que un magistrado no tiene necesidad de prestar mas que un juramento para ejercer toda su vida la magistratura, aunque sea en diferentes destinos, que por lo tanto habiendo prestado la junta electoral el debido juramento cuando se reunió para la primera eleccion, no había necesidad de que ahora lo repitiese.

El Sr. Medrano: á las razones dichas por otros señores añadió, la de que había una notable diferencia en el ejemplo que había sentado y el que se trataba; pues que es bien sabido que los empleados prestan juramento para cuantos empleos hayan de desempeñar, cuando la junta electoral lo hace solamente para el acto á que se reúne y terminado éste termina el juramento.

El Sr. Díez-Gonzalez, oponiéndose al dictamen de la comision, dijo que el juramento era indestructible; que suponer que podía faltarle á él era suponer una inmundicia contraria al respeto debido á las costumbres.

Declarado el punto súcintamente discutido, se preguntó si se votaria por partes, y habiéndose resuelto que no, se puso á votos el dictamen, y fue desechado por 58 votos contra 44.

En seguida pidió un Sr. Procurador que volviese el dictamen á la comision, y habiéndose opuesto algunos Sres., dijo el Sr. Presidente que ya el Estamento había resuelto la cuestion; que si algun Sr. Procurador queria hacer proposicion escrita, se propondría á su tiempo si la tomaba el Estamento en consideracion.

Se pasó á la orden del día, que era sobre la deuda extranjera y empréstito de 400 millones.

Manifestó el Sr. secretario Gonzalez que correspondia la palabra al Sr. Belda.

El Sr. Belda trató de defender el dictamen de la comision en su mayoría, aunque pueda sufrir algunas variaciones relativas al orden con que ha presentado sus ideas. En cuanto al tratado contraido con la Francia, juzgo que le es conveniente al Estamento desentenderse de mas discusion en la materia, y darla por concluida, aunque no sea mas que por evitar el horror de entrar en el examen de un tratado en que se ve á la victima pagar los asesinatos cometidos por ella. Debe ser, digo, una satisfaccion para el Estamento el no tener que intervenir en semejante materia. Por lo que pertenece á los empréstitos no juzgo que sean admisibles, no solo por sus nulidades, sino por las consecuencias que de ellos se derivaron, como que sirvieron para auxiliar á una invasion extranjera que nos ha causado tantos perjuicios. Sorprendidos y horrorizados los mismos extranjeros de esas fatales consecuencias que produjo aquella intervencion, ellos mismos la reprobaron y por consiguiente las consecuencias de ellas. Puedo entre otros citar á Chateau-Briand, y al mismo Martignac, que intervino en la formacion de la llamada regencia. El Sr. Rey, ministro de Francia, bajo la presidencia del referido Martignac, fue quien prohibió, andando el tiempo, la emision de estos empréstitos, tanto por considerarlos como fraudulentos, cuanto porque los principios que España seguia cuando se practicaron, eran reconocidos como justos por todos los hombres trosos de Europa. El resultado de tales empréstitos ha sido que en España se han visto ultrajados y desconocidos todos los derechos, conducidos á prisiones y cadalsos todos los defensores de la libertad: hablen sino el Empeñinado, Chaleco, y el mismo Riego, victima inmolada en Madrid, y que no lo hubiera sido sino hubieran podido establecer su cetro de hierro con el auxilio extranjero, los enemigos de la libertad y de las luces.

Los extranjeros que ahora invocan nuestra compasion, no la han tenido por cierto en aquella época y á fé que si la hubieran tenido no se habrian visto tantas desgracias en esta nacion, de quien por tanto nada tienen con justicia que reclamar. Es otra cuestion, si estos empréstitos son ó no legales. Se ha dicho que han estado largo tiempo en desuso las leyes que daban á los españoles el derecho de que no se creasen contribuciones ó subsidios sin concurrencia de las Cortes; pero este derecho, fué recobrado entre nosotros en el año 12; y si despues ha habido intervalos en que se haya visto interrumpido no ha sido por voluntad de la nacion sino porque las intrigas ó la fuerza han doblegado á su pesar esta misma voluntad. Prueba son las muchas tentativas hechas en esos intervalos por eminentes patriotas para recobrar esos supuestos derechos y que fueron victima de su celo, como Pocher, sacrificado en Galicia; Lacy, en Barcelona; Mina, en Navarra, donde estuvo próximo á tomar por asalto la plaza de Pamplona; y otros muchos en Granada y otras partes, como el conde de Montijo; y el ya difunto marqués de Monteverde. Se dice que los principios del Estatuto Real no son resultado de ninguna victoria; esos principios son resultado de la influencia de las circunstancias, como la mayor parte de las cosas en este mundo; yo creo que se ha estado en la necesidad de conceder á la nacion el restablecimiento de esos derechos; pero sea de esto lo que fuere, su origen no les quita su fuerza, ni la justicia con que son invocados, así como no nos quita el derecho que tenemos á

que se restaurasen. Segun estos derechos nadie pretenderá legalidad en los empréstitos, cuyo reconocimiento se reclama.

Hay además otra consideracion, que es la del agiotaje y operaciones fraudulentas de que se ha hecho una enumeracion en el Estamento; mas yo sé muy bien que es imposible que los portadores de hoyan podido contribuir á la fortuna bien ó mal adquirida de Aguado y otros, desechando dichos empréstitos como antilegales, no pudiendo ni siquiera comprender como se ha dado este nombre á operaciones de tal clase. Creo por tanto que deben ser completamente desechados, y apoyo el dictamen de la mayoría de la comision sin perjuicio de que cuando llegue á discutirse por partes, se pueda autorizar al gobierno á que contraiga un empréstito mayor para de una vez poder atender á sus necesidades.

El Sr. Santafé manifestó: que no tendria dificultad en confirmarse con lo propuesto por la comision si le hubiese servido de vase lo que manifiesta el Sr. ministro de Hacienda en su proyecto de ley; dividiendo la mitad de la deuda en activa y la otra mitad en pasiva. Dijo tambien, al parecer, que podrían darse esperanzas á los acreedores para convertirla toda en activa, cuando se reconociesen las Américas; y que creia que con estas bases se confirmarian la mayor parte de los créditos. Hizo excepcion del empréstito de Guebard, diciendo entre otras cosas que lo que no se debe no puede ser reconocido.

El Sr. Mantilla se conformó con que se diesen al gobierno los 400 millones que requeria, por que era necesario poner medios á su disposicion para concluir cuanto antes con la guerra civil; pero manifestó que en general no estaba por el sistema de empréstitos por juzgarlos ruinosos, y citó varias épocas apuradas en que se ha visto la nacion, y en las que á veces de echar mano de ese medio se habían adoptado otros recursos. En seguida propuso algunos medios supletorios entre ellos el de que por este año pague el clero los 30 millones de subsidio; el hechar mano de los grandes fondos de la corona y de Espolios y Vacantes; pues si estan destinados á obras pias, ninguna la hay mayor que el terminar la sanguiñaria cuestion contra los legítimos derechos del trono de Isabel. Refirió la existencia de varias bulas que concedian en beneficio del Estado parte de los productos de algunas rentas eclesiásticas; termino oponiéndose al reconocimiento de los empréstitos hechos desde el año 23 á esta fecha, y principalmente al de Guebard, por no hallar entre otras razones autoridad, en la junta de Urgel para haberle contraido, no estando por tanto obligada la nacion á pagarle.

El Sr. Morales: esta cuestion interesantísima que ha entrado en el contrato por una parte tantos defensores y tan poca por la otra, en que á mi modo de ver esta clara y palpable la conveniencia pública, único objeto de nuestra comun salvamento, me presenta como mi deber tomar la palabra reuniendo á los tan amores que me inspira lo árduo de la empresa, y el conocimiento de mi mismo, unido á la causa de la libertad de mi patria: desde que mis ojos se abrieron á la luz de la razon, he sacrificado constantemente mis intereses particulares, he sufrido de sus mismas vicisitudes, sufriendo compromisos, persecuciones, y grandes perjuicios; el amor patrio, ha sido siempre el móvil de mi corazon y la norma de mi conducta y este mismo me dicta la necesidad de reconocer todos los empréstitos, excepto el de Guebard. Ni las teorías brillantes, ni el rigorismo de principios, cuyas consecuencias no se han deslindado bastante, pueden atenderse cuando se trata de la salvacion de la patria: los sacrificios que ella exige todos son justos, todos necesarios. Encargados nosotros por nuestros conciudadanos y tambien por nuestra Reina de llevar á feliz término la obra de nuestra regeneracion politica, por entre los escollos y furiosos tiros que nos asentan los enemigos del bien, no podemos de ningun modo aumentar los peligros; al contrario, la mas sagrada de nuestras obligaciones es disipar los que desgraciadamente nos rodean. Entro en la cuestion. El reconocimiento de la deuda que desecha la mayoría de la comision, es político, es conveniente, y es justo; para probar que es político bastará una reflexion que nadie dejará de percibir.

Sabemos que diferentes gobiernos no han reconocido el dñ Doña Isabel II. Sabemos tambien que algunos se prestan mas ó menos directamente á proteger los subyugados deseos de Don Carlos: esto lo justifican los auxilios que hasta ahora ha recibido la faccion de Navarra, y la Real orden de S. M. publicada en la Gaceta de 19 de este mes, cuyo objeto es estorbar el desembarco de otros nuevos que han salido ya de plazas remotas: es clara que los muchas casas de comercio que vanos á perjudicar, y cuya influencia en Europa es mayor de lo que muchos piensan, unirán sus conatos á los de aquellas naciones enemigas, y proporcionarán una fuerza y una nueva vida; por decirlo así, á los enemigos interiores, y que será bastante para prolongar los males de la patria, y para completar la minoría y la desolacion: lejos de mi toda idea de temor; lo que no quiero es, que procediendo de distinta manera que las naciones ilustradas en semejantes casos, proporcionemos al partido antinacional una apariencia de razon que jamás pudiera prometerse. Es conveniente porque está interesado el honor nacional, que se funda como el de los particulares, regularmente muy severo, y que no dejaria de poder sombras á una causa tan sagrada para nosotros.

Han dicho algunos señores que encontraríamos recursos, y sino fuera así, ¿cómo podríamos sostener esta obra? En cosas de tanta importancia no se pueden correr los riesgos de la dda. Además la deuda interior, tan íntimamente enlazada con la prosperidad nacional, tiene una estrecha conexion con la extranjera, de cuya verdad estoy tan convencido, que creo que el reconocimiento de aquella influirá en esta, pues hará patente la buena fé del gobierno, verdadero tipo del valor de los créditos; por consiguiente este se aumentará y se hará sentir en todas las clases, poniendo en juego el resorte mas fuerte del corazon humano, el interés; dando la esperanza de asegurar capitales y fortuna; desvaneciendo y superando todos los obstáculos que se oponen en gran número con esta declaracion justa y acertada, conseguiremos calmar la agitacion de los ánimos; escitar la confianza, sentimiento precioso que une lo futuro á lo presente; que lleva consigo la esperanza de conservar el bien, y aleja el temor del mal; idea que creo el fundamento mas sólido de la felicidad de los pueblos, y que no puede abrigarse sino en los pueblos libres, porque se funda en el amor patrio. Ella fue la que hizo venderse el campo que ocupaba Annibal á las puertas de Roma en el mas alto precio, ella fue la que hizo llenarse en muy pocas horas el empréstito en Francia para la salida de los ejércitos aliados, y ella es la que conserva el crédito en Inglaterra empujado de una deuda inmensa. Y valdremos un momento en contribuir á este objeto grandioso,

recorriendo dirigir á nuestros españoles por este camino, que es el más sublime? Es justo porque conviniendo en los últimos años que todos aseguran, no recaería la pérdida de los defraudados sino en los actuales tenedores que serían las víctimas de los delitos ajenos. Antes de sentar un principio, es menester examinar sus consecuencias para aplicarlos en las; una de ellas sería tener que devolver á los contratistas los capitales efectivos que entregaron, porque solo con esta condición se podría en justicia anular el contrato, y mucho más siendo extranjeros, que no deben sufrir sacrificio de nuestras disposiciones domésticas, etc.

Yo pregunto al Estamento si se pueden negar estas consecuencias, y si no negándolas se puede sentar este principio. Esta es la primera cuestión de alta gravedad, ó por mejor decir vital, que se ha presentado á nuestra deliberación: si faltasen razones de justicia para apoyar el reconocimiento de las deudas serían muy sobradas las de conveniencia pública, y si para ahogar el justo enojo que conservamos todos á los manejos del despotismo no es bastante nuestra propia generosidad, sean los gritos de la triste patria que no dejan de resonar ahora en los pechos de todos los españoles. Impugno también la primera parte en que todos los Sres. de la comisión proponen se proporcione al gobierno un empréstito de 200 millones, fundado en que tocando sensiblemente las ideas generales del pueblo, he visto que solo agradecen con júbilo las ventajas del momento por pequeñas que sean, no estimando las más grandes como sean remotas, porque engañados constantemente por espacio de siglos desconfían de todo: apoyado en estas bases desearía se proporcionasen al gobierno la cantidad suficiente, no solo para las necesidades del momento sino para las urgencias inmediatas que deben sobrevenir, para que no se pierda el tiempo para que se han de sentir las reformas de modo que sea conveniencia de las ventajas, identificándose por su interés con el gobierno representativo, único objeto de nuestros anhelos, y por lo que tanto tiempo hace trabajamos en vano.

El Sr. Alcalá Zamora: hizo un largo discurso desaprobando el reconocimiento de los empréstitos, aprobando el que substituyesen otros medios al de crear ahora uno nuevo; manifestando que Napoleón en medio de los grandes apuros en que debió haberse visto para sostener sus campañas, nunca hizo empréstitos sino para pagar el ejército, y que si se tratara de la cuestión por la parte de conveniencia y de legalidad y de política, para lo que, entre otras cosas, trae la historia de nuestra nación desde el año de 1808 hasta el día, descubriendo las intrigas que se verifican en esta misma corte, para que la repugnación del Estamento, sea beneficiosa á los extranjeros, para probar lo cual citó el que una casualidad le había hecho oír desde la puerta de la habitación de un digno Procurador, su compañero, las seductoras ofertas que se le hacían, y la lealtad y honradez con que éste las rechazaba, cuya persona no debía por delicadeza, y terminando en fin con aprobar el dictamen de la mayoría de la comisión.

El Sr. López del Baño: cuando se trata de encontrar la verdad en un objeto complicado como el que ahora nos ocupa, es necesario proceder con mucha precaución, y pesar bien las razones que se oyen en pro y en contra para encontrar si se puede proposiciones cuya certeza sea conocida para todos los concurrentes, de las cuales se pueda partir para sacar consecuencias seguras, y yo creo encontrar alguna en esta discusión. Es un principio práctico de política universal que los actos celebrados y las obligaciones contraídas con un gobierno reconocido, deben ser siempre respetadas sin descender á examinar las circunstancias que han podido concurrir á su celebración. ¿Y por qué? porque en tales materias el choque de los intereses de partido, la exaltación de las pasiones y la diferencia en la opinión, hacen que lo que es hecho, natural y justo para unos, sea violento, tiránico e injusto para otros. Conforme este principio, los empréstitos en cuestión no se deben considerar sino como obligaciones contraídas por un gobierno constituido; y para tratar de aprobarlos ó no, ¿hemos de descender á examinar los medios por que se contrataron? No trato del empréstito de Guebhard, en el tiempo de su institución ni en el que medió desde ella hasta su reconocimiento; si en aquella época hubiera tenido que manifestar mi opinión me hubiera opuesto fuertemente á que la nación le pagase; pero fue reconocido posteriormente por el jefe de la nación, y no me es lícito investigar los medios que se emplearon para hacerle reconocer. Se dice que ese jefe del estado no se hallaba en libertad, pero no olvidemos que lo que un partido considera como estado de libertad, otro lo considera como estado de la opresión mas terrible.

Dícese también que los prestamistas debían tener conocimiento de nuestras leyes, y de que había un decreto de las Cortes, declarando que la nación no reconocería ningún empréstito que no hubiese sido sancionado por las mismas. No sé yo que conociesen ese decreto, pero también sabían los prestamistas posteriores que había otro decreto del Rey que anulaba todo lo hecho por las Cortes. Podrá haber habido dilapidación, fraudes y lesión mas ó menos grave, pero ninguno de los Sres. Procuradores que han querido que se reconozca el contrato ha dicho ni dirá que no se haga una liquidación escrupulosa, y se proceda contra los defraudadores que yo creo tienen suficiente responsabilidad. En cuanto á la base general ¿no sería más justo decir que nos hallamos en el mismo caso que las Cortes anteriores con los empréstitos de los años 78, 79, 80, 805 y 807, conocidas con los nombres de empréstitos de Holanda y de París? Y aun está la ventaja en favor del caso presente, pues allí se aprobaban los empréstitos hechos por un gobierno que no existía, y aquí tratamos de un gobierno que nos ha constituido. Y si aquellas Cortes sin entrar en este examen peligroso, y estando solo á los principios de política general, aprobaron todos los empréstitos ¿por qué nosotros no hemos de hacer lo mismo? ¿Será por el perjuicio que se pueda seguir á la nación? Para calcularlo con exactitud, sería necesario contar con el aumento que podrá tener nuestro crédito y el valor que podrán recibir nuestros fondos y acaso se hallaría que la utilidad era superior al daño. Las Cortes pues cerrando los ojos y teniendo presente que este será uno de tantos sacrificios como los hombres han hecho para conseguir la libertad deben aprobar todos los empréstitos contraídos á nombre de la nación. Algunos señores de los que me han precedido en la palabra, oponiéndose á estos empréstitos han dicho que solo debe pagarse lo que se ha recibido; y pregunto yo, ¿en materia de empréstitos que quiere decir pagar lo que se ha recibido? Si un empréstito se contrata al 5 y se reciben 55,000 rs., el que los recibe está obligado á

pagar 100,000 como si los hubiese recibido; luego cuando estos señores dicen que se debe responder de lo que se recibió reconocen virtualmente aquel empréstito. Me reanimo porque no quiero molestar mas la atención del Estamento, y digo que de los dos principios que he presentado se infiere que todos los empréstitos deben aprobarse sin perjuicio de que en la liquidación se tengan presentes todos los vicios que haya habido en ellos para corregirlos en cuanto se pueda. Por lo mismo ruego que cuando llegue el caso de votarse esta materia se sirva el Estamento aprobar el dictamen de la minoría, y se pregunte si ha lugar á la discusión particular de las disposiciones que se encierran en los diferentes artículos de que consta.

El Sr. presidente manifestó que este era un punto de reglamento y que no había necesidad de reclamarle.

El Sr. Lopez: la materia que hoy discute el Estamento es una de las de mas gravedad y trascendencia, y sin duda también una de las de mas dificultad. Un negocio en que no solo se han encontrado en sus dictámenes los individuos de la comisión, sino que ninguno de ellos ha asentido al proyecto de ley presentado por el gobierno, proviene desde luego de la idea de su escabrosidad, y se necesitaria mucha presunción para entrar en la cuestión con confianza ó creyendo marchar sobre un terreno firme y seguro. Conciliar el desempeño de las intenciones públicas con las economías, y la justicia con la utilidad y crédito nacional; tal es el gran problema que se presenta á nuestra resolución.

Resumiendo cuanto se ha dicho hasta aqui y en medio de la multiplicidad de especies que deben examinarse, yo creo que todas pueden reducirse á tres puntos cardinales, que serán á los que yo ceñiré mis observaciones. 1.º Si debe autorizarse al gobierno para la adquisición ó empréstito que propone ó si solo para el de 200 millones, que indica la comisión. 2.º Si deberá pagarse la deuda contraída y reconocida por las Cortes. 3.º Si deberá satisfacerse del mismo modo la del tiempo del absolutismo, y con especialidad el empréstito que empezó en 16 de julio de 1823, entendido con el nombre de empréstito de Guebhard.

La comisión manifestó no haberse presentado suficientes datos sobre las exigencias públicas actuales; por lo que dice no ha podido deferir á los deseos del ministerio en toda su latitud. Partiendo de este principio yo encuentro muy conforme la medida que propone para salir por lo pronto, de lo mas urgente, con arreglo al cuadro ó calificación que acompaña á su trabajo. Mas al tiempo de contraerme á esta idea y recordando lo que dijo el día el Sr. ministro de la Guerra, creo de mi deber inculcar lo urgente y perentorio que es la adquisición de estos medios para desempeñar con ellos un objeto de que depende en gran parte la suerte de la nación.

Tenemos una guerra asoladora en cuatro provincias y se ven destellos de facciones en otras varias. Para exterminarlas con la celeridad que reclama nuestro interés, y el justo deseo de economizar la sangre española, cualquiera que sea el partido que la derrame, se necesita tener en riva y continua acción un considerable ejército; y los ejércitos son masas que no se mueven sino con la palanca de los metales. Los gastos de esta guerra deben ser mas crecidos por lo mismo que los movimientos militares, deben ser mas continuos y difíciles; puesto que amparados los rebeldes de la ventaja que les dá la posición topográfica de su país; reducen todo su sistema á fatigar inútilmente nuestras tropas, y á evitar todo suceso que pudiera tener un carácter decisivo. Lo primero, señores, es exterminar esas facciones, pues sin consolidar la patria, serán inútiles todas las reformas que quisieramos hacer; reformas que solo pueden producir su efecto á la sombra de la tranquilidad y de la paz. Es pues mi opinión que desde luego y sin el retardo de un solo instante, se conceda al gobierno los medios que indica la comisión, como necesarios para hacer desaparecer esas hordas abominables, pues es bien seguro que sin una completa seguridad interior nos esponíamos al riesgo de levantar nuestra obra sobre frágil y deleznable arena. A nosotros nos toca acordar estos recursos; al gobierno hacer de ellos el uso mas análogo, mas pronto, y mas eficaz, correspondiendo á nuestro celo y confianza, y podremos decir bien pronto que las armas de la legitimidad y de la justicia han fijado el yugo de la ley con la victoria en las provincias disidentes. Pasando al segundo extremo relativo á la deuda contraída ó reconocida por las Cortes, nos dijo el Sr. ministro de Hacienda, que cualquiera duda en este punto sería hasta ofensiva á nuestros principios. Con efecto; el gobierno de aquella época existió de hecho y de derecho, y en él convinieron todos los caracteres, que pudieran darle valor y legalidad. Un gobierno constituido por el voto general establecido y jurado á la vez por el jefe del Estado, descansaba sobre las bases mas indispensables y su legitimidad no podía jamás revocarse á duda, ni formar un problema para quien no sacrifique su razón al ciego interés de un partido, todos sus actos, y por consiguiente todas sus negociaciones y empréstitos van sellados con un carácter irrevocable de firmeza.

No creo que haya quien pueda desconocer estas verdades, y yo me congratulo de que haya llegado el dichoso día en que vindicados los fueros de la razón, desde el templo mismo de las leyes puedan proclamarse con libertad á la faz de todo el mundo. Pero ¿gozará de igual recomendación los empréstitos del tiempo del absolutismo y con especialidad el de Guebhard? Seria lo mas duro, señores, obligar la nación á pagar el yerro y la fabricación de las cadenas con que ha sido oprimida por espacio de diez años. Yo quiero que en este momento cerremos los oídos á la imaginación, que casi siempre se exalta con el calor del debate, y que consultemos solo en la calma y tranquilidad de las pasiones del espíritu á las bases inmutables de la justicia. ¿Qué gobierno constituido de hecho ó de derecho propuso ó realizó aquel empréstito? una junta de rebeldes que llevaba sobre su cabeza la anatema de muerte por la ley como justo castigo debido á su traición.

Entre tanto el gobierno legítimo existía; y solo para minarlo, solo para asustar la patria fue para lo que se contrajo esa obligación torpe y alevosa. Así que bien se consulte á su origen, bien á su objeto, su absoluta invalidez y nulidad no pueden ser mas ostensibles. Las demas operaciones posteriores al empréstito de Guebhard no fueron mas que consecuencias suyas que sirvieron para apagar sus intereses ó para abrir un ancho campo á la mas escandalosa dilapidación. Todos se han confundido en su tendencia, y parece que todos deben participar del mismo juicio. Pero aquí se nos dice y pondera que vamos á perder nuestro crédito. El crédito no se pierde por dejar de re-

conocer las ilegalidades ni por no pagar lo que en realidad no se debe. Se perdería, si, y no me atrevo á asegurarlo si siguiera; mas el camino que de contrario se nos indica, pues es muy cierto que reconociendo una obligación que ahora no pesa sobre nosotros, y reconociéndola no por una regla de justicia, porque ninguna existe, que á ello nos induzca, sino por un espíritu de delicadeza tímida y mal entendida del pandonor caballeresco muy inoportuno en este caso, nos constituiríamos en la imposibilidad absoluta á pagar, y habríamos probocado esa bancarrota á que caminariamos aceleradamente cuando mas creíamos evitarla. He querido discurrir ligeramente sobre principios generales porque he visto que los señores que me han precedido en la palabra, han dado á sus ideas el mas minucioso desenvolvimiento. Tiempo será ya, pues, de contraerme á todas las que se han anunciado durante la discusión. El Sr. marqués de Montevirgen dijo el primer día que antes de recurrir al empréstito de los 200 millones debían apurarse los medios interiores, y esta indicación fue repetida despues por los Sres. Gonzalez y general Serrano. El primero de los tres habla añadido que habíamos elegido el peor tiempo para el empréstito, pues nos encontrábamos en un estado de verdadera oscilación. La nación española tiene, es verdad, inmensos recursos; pero no pueden hacerse efectivos en la perentoriedad que se necesitan, y yo nunca estaré porque se ensaye un medio que no halla de servir sino para desacreditarnos, puesto que no pudiendo dar resultados pronto acaso se creeria que era efecto de nuestra miseria, cuando solo lo fuera por falta de tiempo y de oportunidad.

Tampoco es exacto decir que hemos elegido el peor tiempo para el empréstito. ¡Ojalá lo fuese! Solo elige el que tiene dos ó mas medios entre que optar; mas nosotros cedemos á la necesidad, á esa ley suprema, ó por mejor decir, á ese principio excepcional de todas las leyes. Mas ¿por qué nuestras circunstancias fuesen de oscilación como cree el Sr. marqués de Montevirgen, podrían acaso perjudicar á nuestro crédito? No señores: los gobiernos que marchan franca y lealmente, tienen siempre en estos casos medios que responden á sus designios, por lo comun dos clases de gobiernos hallan los recursos que necesitan: ó los absolutamente absolutos, ó los representativos, que estan en la línea del progreso, y que siguen en ella sin detenerse y sin retroceder. Los primeros porque siendo dueños de vidas y haciendas, en su mismo despotismo y arbitrariedad llevan su garantía; y los segundos porque en la cuerda de las reformas está el creer que los bienes de los establecimientos odiosos á las clases parásitas, ó mas bien funestas al reposo público, acostumbrados á vivir de los abusos, y por consiguiente enemigos de todo sistema regenerador, vendrán á ceder en beneficio del estado. Sirva de ejemplo el gobierno del vecino reino de Portugal, que sin un palmo de terreno ha encontrado cuanto ha podido necesitar para hacer una revolución asombrosa. Que nuestro gobierno no parezca estacionario; que se atañe con paso firme y de denuedo en el camino de las reformas necesarias, aunque duras, y entonces su misma conducta, su misma decisión será para todos su hipoteca. Contestó en seguida á varias aserciones del Sr. ministro de Hacienda, del marqués de Montevirgen, ministro de Estado y otros Sres. de los que habían hablado los días precedentes, y concluyó dirigiéndose en su totalidad al dictamen de la mayoría de la comisión.

Suspendió el Sr. Presidente la discusión en atención á haber bastantes Sres. Procuradores que tenían pedida la palabra, y dijo se iba á dar conocimiento al Estamento de varios asuntos interesantes.

El Sr. secretario Trueba, leyó un oficio del Excmo. Sr. Sr. Presidente del consejo de ministros, manifestando que en atención á haber entrado en el 9.º mes de su embarazo la Serenísima Señora Infanta doña Luisa Carlota, S. M. había determinado se comunicase al Estamento, á fin de que este nombrase una diputación que asistiese á su alumbramiento; y añadió que el Sr. Presidente había nombrado para dicha diputación al Sr. general Butron y al Sr. D. José Rosendo de la Vega y Rio.

El mismo Sr. secretario leyó la petición reformada sobre revalidación de los empleos, honores y condecoraciones concedidos por S. M. desde 7 de marzo de 1820 hasta 1.º de octubre de 1823; cuyos artículos son los siguientes:

Art. 1.º Se declaran legítimos todos los reales nombramientos civiles, militares y eclesiásticos, hechos por S. M. desde 7 de marzo de 1820 á 30 de setiembre de 1823, y en su consecuencia los que los obtuvieron, recobrarán los grados, honores, condecoraciones y antigüedad correspondientes á dichos nombramientos reales.

Art. 2.º El gobierno, en virtud de sus facultades, designará á estos funcionarios, ó bien como cesantes, ó bien en activo servicio; y desde la fecha de este decreto se les abonarán los sueldos que les corresponda respectivamente, con arreglo á las reales órdenes que rigen ó rigieren en lo sucesivo para dichas clases de empleados. Madrid 19 de setiembre de 1834.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—Miguel Chacon.—Pedro Alcalá Zamora.—Andrés Visedo.—Angel Polo y Monge.—Francisco Antonio Mantilla.—Mateo Belmonte.—Agustín Lopez del Baño.—Telesforo de Trueba Cosío.—Rubén García Carasco.—Fernando de Butron.—Manuel de Pedro.—José Alvarez Sotomayor.—Agustín García de Atocha.

El mismo Sr. secretario Trueba leyó otra petición conveñida en estos términos:

Debiendo ser ilusorias cuantas providencias se tomen para promover la riqueza pública, mientras no se defina con claridad en las leyes el modo mas ordinario de adquirir el dominio de los bienes raíces, preservando á los propietarios de denuncias temerarias y calumniosas, que son por desgracia las que se llevan al juzgado de Mostrencos para afligir y vejarse á los pueblos, de lo cual hay ejemplares tan funestos en cada uno de ellos; tenemos el honor de proponer al Estamento se sirva elevar á S. M. la petición siguiente:

Que con arreglo á lo prevenido en las leyes de Partida se fije el término suficiente para prescribir el dominio de los bienes raíces contra el fisco y cualquiera corporación ó particular, y que se declare igualmente propio de la jurisdicción ordinaria el conocimiento sobre denuncias de bienes mostrencos y vacantes. Madrid 18 de setiembre de 1834.—Juan de Morales.—Juan de Toledo.—José Claros.—Márcos Marin.—El marqués de la Gándara.—Damián Lasanta.—Javier Rodriguez de Vera.—Sebastián García de Ochoa.—Tomás Dominguez.—M. El marqués de Falces.—José Alvarez Sotomayor.—Juan Palares.—Antonio Gonzalez.—Miguel Chacon.—Telesforo de Trueba Cosío.—Julian Anaya.—José Alvarez Pestana.—Alberto de Valric.

El Sr. Presidente dijo que se imprimieran y repartieran esta petición y artículos, y señalando las diez del día de mañana para

continuar la discusion sobre empréstitos extranjeros, cerró la sesion á las tres y media.

Proyecto de ley sobre la responsabilidad de los jueces, redactado por una comision nombrada al efecto, y presentado á las Cortes por orden de S. M.

Excmo. Sr. La comision nombrada por real decreto de 19 de junio último para redactar un proyecto de ley dirigido á fijar la estension y limites de la responsabilidad de los jueces, las penas que deban imponerse segun la entidad y calidad de la culpa, los tribunales que hayan de conocer de estos juicios, y la forma de proceder en ellos, bien sea de oficio, ó á petición de parte interesada, para que sea efectiva en todos los casos que se señalen; tiene la satisfaccion de remitir á V. E. concluido su trabajo.

La comision ha hecho cuanto estaba á su alcance para llenar los benéficos deseos de S. M. la Reina gobernadora; pero no se lisonja de haberlo conseguido por más que ha meditado sobre la materia, como exige la importancia del asunto, y la honrosa confianza que ha merecido á S. M.: porque en su concepto es muy difícil dictar una ley, que al paso que castigue la arbitrariedad y otros delitos y abusos, ó corrija los defectos de los que administran justicia, no menoscabe el respeto y obediencia que el pueblo les debe, ni la seguridad que ellos necesitan para el libre ejercicio de su ministerio, en el cual siempre han de ganar unos perjudicados, como dice el Señor Rey don Alfonso el Sabio en la ley 11, título 12 de la partida 2ª.

Guardando, pues, la debida circunspeccion, y atendiendo al espíritu y aun á la letra del Real decreto citado, la comision ha sentado por base que todos los jueces, asesores y árbitros, civiles, militares y eclesiásticos, estén obligados á responder de la conducta que observen en el uso de sus oficios, porque hay para ello la misma razon de utilidad pública respecto de cada una de estas clases; pero que tambien todos los jueces togados ó letrados, que hayan obtenido nombramiento real en propiedad, sean inamovibles de sus destinos, como lo exige la independencia que es menester tengan en ellos, y no puedan ser suspendidos ni privados de empleo sino en los casos y forma que expresa el proyecto de ley: inamovilidad que no se entiende á los jueces que hubieren sido nombrados en calidad de interinos por tiempo cierto ó incierto, ni tampoco á que los nombrados por determinado tiempo, aunque sea en propiedad, hayan necesariamente de conservar sus plazas despues de fenecido.

La comision ha procurado expresar todos los delitos y culpas que se pueden cometer en el uso de la autoridad judicial, y señalar penas proporcionadas á cada uno de ellos; para evitar cualquier género de arbitrariedad en tales causas; pero no ha podido menos de dejar al prudente arbitrio de los tribunales la calificación de algunos actos que por la infinita variedad de circunstancias que á veces concurren en ellos, no es dable sugetar á ninguna regla clara y segura para graduar la culpa, ni por consiguiente á pena determinada. La dignidad y número de los jueces que en el proyecto se señala para hacer efectiva la responsabilidad, aseguran suficientemente, en concepto de la comision, la imparcial y recta administracion de justicia en tales casos.

La comision propone tambien con el mismo fin reglas fijas en cuanto á la forma de proceder en dichas causas, bien sea de oficio, ó á petición de parte interesada, señalando los tribunales que deben conocer de ellas, para impedir la intervencion del gobierno, y hasta la menor sombra de parcialidad en la designacion de los magistrados que hayan de juzgarlas.

La comision ha procedido en todo con la natural desconfianza de que si se ha de unir esta ley al código criminal, proyectado mucho tiempo hace, pero no publicado hasta ahora, tal vez resultará un cuerpo informe por no acomodarse al mismo sistema que se haya seguido en aquel; pero ha juzgado necesario evacuar su encargo sin detenerse por este reparo. Por la misma razon, aunque con igual desconfianza, se ha ceñido á los términos del real decreto citado en que se le confirió su encargo, y ha creído deber prescindir de la responsabilidad de los fiscales, promotores, agentes fiscales, relatores, escribanos, alguaciles, alcaides y otros que en gran parte pueden contribuir al buen ó mal desempeño de las funciones judiciales; la cual necesariamente ha de ser objeto del mismo código.

A menos la comision juzga oportuno hacer presente que ha extendido el proyecto en el concepto de que no es justo ni posible llevarle á ejecucion en todas sus partes, mientras no se pongan en planta nuevos códigos de legislacion, tanto para lo civil como para lo criminal, y para arreglar el modo de proceder en la sustanciacion de las causas; porque es notorio que los que actualmente rigen son muchos, todos imperfectos, llenos de leyes contradictorias, algunas bárbaras ó inusitadas; y porque ademas de haber en algunas provincias códigos de legislacion particular, desconocidos en otras; es muy varia en todas la práctica de los tribunales: todo lo cual hace que á cada paso los jueces se vean necesariamente en gran perplexidad, así en cuanto á la aplicacion de la ley, como respecto al modo en que deben proceder.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1814. = Excmo. Sr. = Minu I García Herberos. = José María Calatrava. = Juan de la Dehesa. = Diego Martín de Villodres. = Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

CAPITULO I.

De la responsabilidad de los jueces,

Art. 1º Todos los jueces de cualquiera clase, sean civiles, militares ó eclesiásticos, y asimismo los árbitros y los asesores, están sujetos á una especial y estrecha responsabilidad

por su conducta en el ejercicio de las funciones judiciales; pero á fin de que tengan en él la independencia necesaria para la buena administracion de justicia, se declara que los magistrados de los tribunales supremos, y de las audiencias del reino; y los jueces letrados de primera instancia, cuando unos y otros hayan obtenido real nombramiento en propiedad, no podrán ser separados de sus destinos sino por delito legalmente juzgado, ni tampoco suspendidos sino por real resolución de S. M., ó por sentencia ó acuerdo de tribunal competente, en los casos y forma que prescribe esta ley ó que cualquier otra determine: sin que por ello se entienda que los jueces que obtuvieron sus empleos por tiempo determinado deban conservarse en ellos despues de fenecido, á menos que S. M. no se sirviere prorrogárselos.

Art. 2º La especial responsabilidad á que todo juez, todo árbitro ó asesor está sujeto por lo respectivo al ejercicio de su ministerio, se entiende y limita á los casos siguientes:

- 1.º La prevaricacion.
- 2.º El soborno ó la apropiacion de lo ajeno, aunque no se llegue á prevaricar; y la admision ó aceptacion de improprios regalos, aunque no sean por falta á la justicia.
- 3.º La manifiesta violacion de las leyes en cualquier otra manera; sea obrando contra lo que ellas prescriben, sea faltando á las obligaciones que ellas imponen, como se espresara en los posteriores artículos.
- 4.º El abuso del ministerio judicial para actos indebidos ó improprios.
- 5.º La conocida ineptitud, el mal comportamiento habitual, ó la notable negligencia en el ejercicio de las funciones judiciales.
- 6.º La inmoralidad escandalosa, y toda accion ó omision grave é indigna de un juez, aunque no fuere precisamente en el ejercicio de dichas funciones.

Art. 3º Incurrir en el delito de prevaricacion los jueces arriba dichos, los árbitros y los asesores que voluntariamente, á sabiendas y con malicia, y en daño de la causa pública, y de tercero interesado, cometieren alguno de los actos siguientes:

- 1.º Si juzgaren, procedieren ó asesoraren contra ley clara y terminante, ó le faltaren de administrar la justicia que legalmente deban, ó privaren á algun criminalmente acusado ó procesado, de su legitima defensa; ó faltaren á cualquiera otra de las indubiables obligaciones de su ministerio: en lo cual no se comprenda, por lo relativo á puntos de derecho, los árbitros que no necesiten arreglar sus decisiones á las leyes: ni los jueces legos respecto á aquellos actos que hubieren con asistencia de asesor, y de que solo este deba responder.

Art. 4º Si dieren consejo á alguno de los que litiguen ó sean juzgados entre ellos, con el fin de perjudicar á la parte contraria; ó le descubrieren algun secreto de esta en el pleito ó causa; ó le manifestaren antes de pronunciar su determinacion la que piensan dar, para que con cualquiera de estas noticias se aperciba en daño de la otra parte.

Art. 5º Los que conforme al artículo preceden te fueron convencidos de prevaricadores; serán privados de sus empleos, y de sus temporalidades si fueren eclesiástico, y no podrán ejercer la abogacia, ni ser árbitros, ni obtener jamas ningun cargo ni honor público; debiendo ademas pagar una multa de 40 á 400 duros, resarcir á los perjudicados que causaren, y sufrir las penas correspondientes á cualquier otro delito que cometieren en la prevaricacion.

Pero si prevaricaren en causa criminal, envolviendo maliciosamente en un procedimiento injusto á un inocente, ó haciendo á sabiendas que un verdadero reo no sea castigado como corresponde, imponiéndole con malicia alguna pena corporal á persona que no haya sido antes oída y legalmente juzgada, ó imponiéndole alguna que no esté determinada por una ley precedente al delito, ó haciéndole maliciosamente que alguna persona sufra prision, castigo, apremio ó mortificacion corporal que no merezca, ó mayor de lo que merezca; se le impondrá tambien una reclusion de un mes á cuatro años, á la cual se substituirá la pena capital si el prevaricador hubiere hecho sufrir esta á un inocente.

Art. 6º El juez civil, militar ó eclesiástico; el árbitro ó el asesor que prevaricare por apropiarse algun efecto ó derecho ajeno, ó por soborno que se le haya hecho á él ó á su familia, directamente ó por interpuesta persona, sufrirá, á mas de las penas de prevaricador, con arreglo al artículo precedente, la de ser declarado infame y puesto en reclusion por tiempo de uno á seis años, y perderá cuanto con este mal medio hubiere usurpado ó obtenido, pagando como multa el duplo de su importe. Lo que hubiere obtenido por soborno, si fuere dinero ó otro efecto valuable, ó el equivalente de ello si no existiere, se aplicará al real fisco.

Constituyera soborno, así las dádivas ó promesas aceptadas de dinero ó de cualquier otro efecto, como tambien los empleos, honores, condecoraciones, acomodos, gracias ó ventajas de cualquier especie que se confieran ó proporcionen, ó se prometan y acepten para la prevaricacion.

Art. 7º Cualquiera de los espresados que, aunque no llegare efectivamente á prevaricar, admitiere ó se conviniere en admitir un soborno para faltar á la justicia, será privado de empleo, é inhabilitado perpetuamente para todo cargo público y para ejercer la abogacia; y sufrirá ademas las penas pecuniarias señaladas en el precedente artículo, ocupándoseles las temporalidades si fuere eclesiástico.

Art. 8º Si aunque no sea para faltar á la justicia, algun juez civil, militar ó eclesiástico, algun árbitro ó asesor admitiere ó se conviniere en admitir, por sí ó por su familia ó sabiendas, directamente ó por interpuesta persona, algun regalo de quien tenga pleito ó causa entre ellos, ó de quien haga el regalo por razon de pleito ó causa que ante ellos

vaya á tener ó haya tenido, será tambien privado de empleo y de volver á ejercer judicatura y arbitraje, y se le impondrán las penas pecuniarias prescritas en el art. 5.º El ro asesor sufrirá en lugar de la privacion de empleo ó suspension del ejercicio de la abogacia por término de uno ó seis años. (Se concluirá.)

Noticias estranjerias.

ITALIA.

GENOVA 31 de agosto. Ayer noche salió de esta ciudad D. Miguel, llevando en su compañía al Marqués de Lavradio al Conde de Saure, D. Bernardo de Alameda y el abate Guian en cuatro carruages. El resto de su comitiva se debió embarcar en un buque de vapor para Liorna. En casa de D. Miguel se decía que su destino era Roma, siguiendo de aquí por Lura y Florencia, pero habiéndose hecho á la vela el bergantín Phenomene, capitán Laviosa á la misma hora de la salida de D. Miguel, empezó á circular en la ciudad la voz de que dicho bergantín iría á recibirle en un punto de la costa, en las cercanias de Liorna. El tiempo mostrará con exactitud lo que haya.

FRANCIA.

PARIS 11 de setiembre. Se lee en el Indicador de Burdeos lo siguiente: Ayer Mr. Lassimé, comisario central, hizo no lejos de Royan una aprehension importante. Habia sospechas de que en la parte baja del rio se estaba haciendo en un barco holandés un cargamento de armas para D. Carlos; pero se tomaron tan bien las medidas, que el barco fué descubierto y embargado, y la autoridad halló á su bordo 1500 fusiles de munition que se querian desembarcar en las costas de España.

Se nos asegura que hay ya dos personas presas, y que el telegrafo ha dado orden de prender á otras dos en Bayona.

PORTUGAL.

LISBOA 13 de setiembre. Don Pedro sigue mejor, pero la clase de su enfermedad da que temer que antes de navidad se verá privado al Portugal de este gran hombre. El tal relativo al casamiento de la Reina pasó en la cámara de los pares con una mayoría de 13 contra 6.

Hoy se ha discutido la interesante cuestion de si debiera permitirse tomar asiento en la cámara baja, como diputado por Oporto, al coronel Pizarro, quien se halla preso, acusado de alta traicion. En la tribuna del público intentaron hacer callar al diputado Magalhães, cuando este volvía á decir que la tribuna le dirigía estas palabras: «Apenas, cuando se es esclavo del despotismo; apenas estás libre, cuando ya quieres abusar de nuestra libertad. Yo nada temo. Este apóstrofo tuvo el deseado efecto, y con señales de vergüenza se cesó la efervescencia de los alborotadores, pero se suspendió la sesion para continuar el día siguiente. El general Saldanha atacó á los ministros con violencia, pero no obstante su oposicion y la de otros pocos se regularon al coronel Pizarro indigno de tomar asiento en la cámara.

VARIEDADES.

En el número 122 de esta publicación se insertó un artículo comunicado sobre el cólera, en que se combatian las doctrinas emitidas sobre este particular en la Gaceta médica de Madrid. Este papel salió como era natural á su defensa, que hemos leído en tres de sus números; la solidez de las razones de este escrito, y el estilo decoroso con que sus autores las produjeron, nos han complacido sobremanera, y aunque legos en la materia, oídos los argumentos de una y otra parte nos inclinamos al partido de la Gaceta, cuyos números 12, 13 y 16 recomendamos á nuestros lectores. Y en prueba de nuestro convencimiento insertamos á continuación el final de la impugnacion. Se habla de un documento muy original que acompañó á su artículo el autor impugnado.

«La conclusion del escrito á que respondemos es á la verdad muy singular. Como el Sr. Carreres comprendió al tomar la pluma redactar una proclama ó alusion á los Beneficentias, se creyó obligado á terminar su escrito, con la advertencia en que se participa á la cofradia, que se aumentó en los hermanos y continúa la propaganda. Dicha advertencia comienza así: la doctrina de Bransais se va generalizando en este país, haciéndose inteligible hasta á los espíritus limitados; de suerte que ya todos quieren tratar el cólera con su método sin ser médicos: en confiracion de esta verdad léase la peticion que nos han dirigido los enfermeros de nuestro ex-hospital provisional cólerico de la ciudad de Evora. Sigue á la letra aquel curioso documento, por el que consta que tres enfermeras de-acomodadas, de las cuales dos no saben firmar, piden á los ilustrísimos señores doctores Carreres y Campo que estando instruidas en el tratamiento del cólera se les mande por el correo inmediato un certificado con todos los requisitos que evidencien su merecimiento. ¿Y qué hemos de responder á todo esto? Que proponeremos á los afortunados se vote una accion de gracias en nombre del bransismo al ilustrísimo señor Carreres por la propagacion de la doctrina, entre los espíritus limitados y las enfermeras cesantes del hospital de Evora.—El autor de las dos palabras.»

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPAL. A las siete y media de la noche: Se pondrá nuevamente en escena el famoso drama histórico en cinco actos, de D. Francisco Martínez de Rivas, titulado *La Conjuracion de Venecia*, Año de 1510, adornado con el aparato extraordinario que se dispuso para sus primeras representaciones.

TEATRO DE LA CADE. A las siete y media de la noche: *Norma*, ópera en dos actos, música del maestro Bellini.

MADRID:

IMPRENTA DEL ECO DEL COMERCIO.